



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Proceso Ejecutivo N° 2022-01015

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de dictar mandamiento de pago, previas las siguientes acotaciones:

Se aportaron como base de la ejecución, dos letras de cambio otorgadas a favor de GUSTAVO ADOLFO GOMEZ y revisadas las mismas, se advierte que en su reverso únicamente se impuso una firma.

A este respecto, el artículo 654 del Código de Comercio establece que “El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora (...)”

Ahora bien, tomando en consideración que no se cumplió el requisito señalado líneas atrás, esto es, no se diligenció el endoso en su totalidad por parte del tenedor JAIRO ALONSO (hoy demandante), no es posible colegir que éste se encuentre legitimado en la causa para iniciar la acción de cobro, argumento suficiente para negar el mandamiento de pago solicitado.

Puestas de esta manera las cosas, se DISPONE

1. NEGAR el mandamiento de pago por los motivos anotados.

2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, por secretaría Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

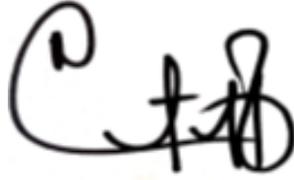
NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
88 hoy 15 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final vertical stroke.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario